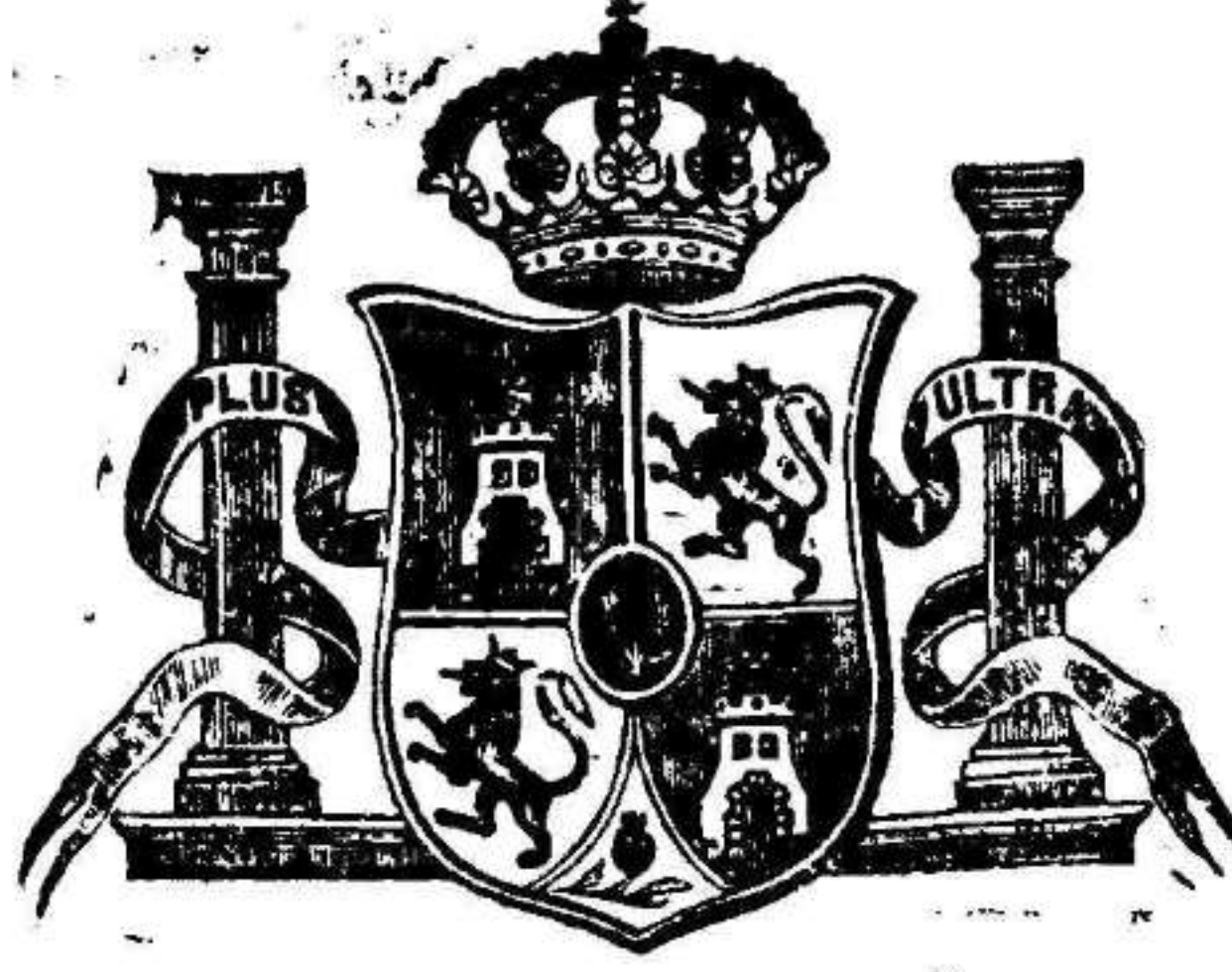


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 16 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El personal técnico de Obras públicas se halla agrupado, según sus funciones respectivas, en Cuerpos regidos por disposiciones especiales, las cuales conceden ciertos derechos á estos empleados á cambio de los deberes que el cumplimiento de su cometido les impone, y esta organización, basada en la inamovilidad y progresivas ventajas de los funcionarios, ha dado siempre, por el estímulo que en los mismos despierta, los más excelentes resultados en bien del servicio. Pero aun existe un personal, el de Ingenieros mecánicos afectos á las Divisiones de ferrocarriles, para el cual no rige disposición alguna, siendo sus individuos nombrados y separados de sus cargos por la sola iniciativa y facultad discrecional de la Superioridad, sin exigirse más condiciones para lo primero que la de poseer el título de Ingeniero industrial.

A llenar este vacío, sin duda, tiende la vigente ley de Presupuestos al preceptuar en su art. 37 que el Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de Ingenieros mecánicos

de las Divisiones de ferrocarriles á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones, disponiendo además que para esta organización se transfiera del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles son de las clases de segundos y primeros, con las categorías administrativas desde Oficial segundo á Jefe de Negociado de primera clase, ó sea con los sueldos desde 3.000 á 6.000 pesetas anuales. Estas deben ser, pues, las categorías que se asignen en la nueva plantilla á los Ingenieros mecánicos si se ha de cumplir el precepto legal, que establece la armonía entre estos funcionarios y los demás Ingenieros que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles; debiéndose, en cumplimiento del mismo precepto, constituir con este personal un Cuerpo de escala cerrada, que es natural se rija por las mismas disposiciones que regulan los demás Cuerpos dependientes de la Dirección general de Obras públicas, y cuyo ingreso se verifique por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores merecimientos para obtenerlos.

Comprendiendo hoy la plantilla de Ingenieros mecánicos seis plazas de Ingeniero primero con el sueldo

anual de 4.000 pesetas, y 10 de Ingeniero segundo con el de 3.500, y no concediendo la ley de Presupuestos más que 4.500 pesetas como máximo para aumento en la partida de sueldos de este personal, á descontar de la de material, no pudiéndose tampoco establecer la nueva plantilla sin rebajar la categoría de algunos de los Ingenieros que actualmente prestan servicio, se hace preciso un estado transitorio que permita pasar de la actual á la nueva organización sin lesionar derechos adquiridos, partiendo siempre de la cantidad total consignada en el presupuesto para sueldos del personal que nos ocupa, y al efecto se amortizarán las plazas que vayan vacando hasta dejar reducida la clase de Oficiales primeros al número de cuatro individuos, formando por este medio la clase de Oficiales segundos, que ocuparán los de nueva entrada en este Cuerpo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Ingenieros mecánicos, que presta ser-

vicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, constituirá un Cuerpo de escala cerrada, que se regirá por las mismas disposiciones que los demás cuerpos de Obras públicas, asimilándose para la aplicación de ellas á las categorías de Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos, en sus correspondientes clases.

Art. 2.º La plantilla de este Cuerpo se compondrá:

De un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas.

Tres Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

Siete Ingenieros segundos, Oficiales segundos, con el de 3.000 pesetas.

Art. 3.º Constituirán esta plantilla los que actualmente desempeñen el cargo de Ingeniero mecánico en las Divisiones de ferrocarriles, debiendo ser colocados en ella por orden de antigüedad en el desempeño del expresado cargo. Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, después de correr la escala, se cubrirán por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores méritos.

Art. 4.º El aumento necesario para sueldos por virtud de esta nueva organización se segregará de las 21.000 pesetas consignadas en el capítulo 27, art. 2.º para

indemnizaciones por salidas de los Ingenieros mecánicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para pasar de la actual á la nueva organización se formará con el personal existente, y partiendo siempre de la antigüedad consignada en el art. 3.º, la plantilla que sigue:

Un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda, con el de 5.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera, con el de 4.000 pesetas.

Nueve Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

De esta plantilla se pasará á la definitiva, amortizando una plaza de 4.000 pesetas y cinco de 3.500 hasta crear las siete de 3.000, á medida que ocurran vacantes en el escalafón.

Es aplicable el presente Real decreto en sus efectos á contar de la fecha de 1.º de Julio último en que empezó á regir el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobado el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras acerca de las anomalías y diferencias que se observan en las Ordenanzas municipales de las poblaciones y pueblos de España, y en la necesidad de poner remedio á este mal, para bien de los mismos, se impone como consecuencia el estudio de tan importante asunto, que en primer término debe llevar á debido efecto por sus conocimientos especiales dicho Cuerpo consultivo, sin perjuicio si fuera preciso de oír la opinión de otros Cuerpos consultivos.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Junta Consultiva de Urbanización y Obras estudie y proponga todo aquello que juzgue conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas municipales de las poblaciones, quedando autorizada para entenderse directamente con los Municipios y Corporaciones de las mismas, para allegar los datos que estime necesarios á su propósito y con los demás Cuerpos Consultivos del Estado que juzgue oportuno para el mejor éxito de la misión que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para

los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Relación de las Escuelas públicas elementales incompletas que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las de Navaridas y Ondátegui, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Oyardo, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Navarrete, dotada con el haber anual de 310 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Manurga y Ullibarri Jáuregui, dotadas con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Portilla y Villafranca, dotadas con el haber anual de 270 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Abecia, Abornioano, Ascenza, Eguino, Caranca, Hijona, Lasarte, Lecinaña del Camino, Ocañiz, Santa Cruz del Fierro y Tuyo, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Andicana, Añua, Guereñu, Oaraita, Róitegui, Rivera y Ciriano, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La de Palacios de Benaber, dotada con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las de Tordueles, Cilleruelo de Arriba y Bahabón de Esgueva, dotadas con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Ahedo de las Puebas, Robredo (nueva creación) y Las Quintanillas, dotadas con el haber anual de 591'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Avellanosa de Rioja, San Vicente del Valle, Moneo, Quintanilla Sobresierra, Olmillos de Muñó, Angulo y Prádanos de Bureba, do-

tadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Orbañanos, Borcos, San Miguel de Cornezuelo, Escaño, Corralejo de Valdelúcio, Cereceda y Pangusión, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Bañuelos de Bureba, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Campolara y Mazuela, dotadas con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Harrantía y San Pelayo, dotada con el haber anual de 406'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Arconada, Quintanilla Urrilla, Cojobar, Lomana, Trasahecho del Tozo, Barriosuso, Báscones de Zamanzas y Portilla, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Los Tremellos y Espinosa del Camino, dotadas con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Fuentebureba, Tapia, Quintanalara, Villagutiérrez y Castil de Carrías, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Santa Coloma del Rudrón, Pedrosa de Tobalina, Villela y Villamedianilla, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Las Vegas, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Pesadas de Burgos y Villayuda ó la Ventilla, dotadas con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Brieba de Juarros, Eterna, Madrigalejo, Barruelo de Villadiego, Imiruri, Aguascándidas, Irús, Castromorca, Burceña (nueva creación), Villanueva Matamala, Valdeajos, Obarenes, Villanueva de los Montes, Quintanilla Valdebodres, Salguero de Juarros, Villaventín, Higón, La Aceña de Lara y Barceñillas del Cerezo, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La de Barrio de Aya (Ataún) nueva creación, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Barrio de Lastaola (Irún), dotada con el haber anual de 400

pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La de Villamartín (nueva creación), dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las de Barrio de Santa María, Casavegas y Camasobres, Gama, Renedo y Puentetoma, Montoto, y Quintanilla de la Cueva, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las de San Llorente de la Vega, San Román de la Cuba y Villalba de Guardo, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Villanueva del Rebollar y Villodre, dotadas con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Cardaño de Abajo, Lagartos, Miñanes, Oteros de Boedo, Rabanal y Valsadoruil, Relea y Villalafuente, Rueda, San Martín del Obispo, San Martín del Valle, Terradillos, Valles, Villaluenga y Gaviños, Villanueva de Abajo, Villanueva de la Peña, Villanueva y Renedo, Villaproviano, Villarmienzo y Villavega, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las de Turieno, Linares, Veguilla y Aja y Guemes, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Las Iles, Soto y Rucandío, Barrio de Arriba, Barrio de Abajo y Pisueña, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

La de Borleña, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Valdeprado y Cueva é Izara, dotadas con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Viñón, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Perrozo y Mercadal, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Hormiguera y Sotillo, dotada con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La de Urones de Castroponce, dotada con el haber anual de 418'75

pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Campillo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las de San Pablo de la Moraleja, Overuela y Villaseñor, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Castrovol, dotada con el haber anual de 417 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Miguel del Pino, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Fuente Olmedo, dotada con el haber anual de 343 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Boos, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Mérida de Peñafiel, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en

los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, los que hayan terminado sus estudios y verificado la reválida correspondiente, y los que posean certificado de aptitud y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante; debiendo hacer constar los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, la circunstancia de no adolecer de defecto físico, ó acreditar en caso contrario que están dispensados de él. Y advirtiéndose que el plazo para la presentación de las solicitudes, terminará á las seis de la tarde del día de su vencimiento.

Valladolid 10 de Marzo de 1896.
—El Rector, Dr. Andrés de Ladrón.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á

la busca y captura del sujeto cuyo nombre, señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación:

Señas del requisitoria.

Antonio Miguel (a) Valenciano, de 28 á 29 años, estatura baja, con bigote, color moreno, usa boina azul; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, y al hablar se le nota el acento andaluz ó valenciano y se cree lleva en su compañía un perro chato pequeño de los llamados de presa.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Juez de instrucción de esta Capital que lo reclama, dándome cuenta del resultado para el día 30 del corriente.

Palencia 15 de Marzo de 1896.—
El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de las alhajas que á continuación se expresarán, y las cuales en unión de otras que ya

se tiene interesada dicha busca y ocupación fueron robadas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital durante la noche del siete de Febrero último, poniendo á mi disposición y en la cárcel del partido á los sujetos que las posean, siempre que no justifiquen legítimamente su procedencia, por así tenerlo acordado en el sumario que de oficio instruyo en averiguación de los autores de mentado robo.

Dada en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Ramón Paz.

Alhajas robadas.

Un estuche con seis cuchillos de plata, para postre.

Otro del mismo metal con el mismo número de cuchillos.

Otro con doce cucharillas de plata.

Una jarra de plata y dos candeleros de idem.

Un reloj de oro.

Dos pares de pendientes y sortija.

Medio aderezo de oro de ley con diamantes.

Tres cubiertos, una cruz y dos pendientes de oro.

Palencia fecha ut supra.—Licenciado Ramón Paz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero, según datos enviados por los Ayuntamientos de los partidos.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	19,21	16,98	14,77	>	50,00	60,00	100,00	0,10	0,60	0,80	0,60	1,40	2,00	>	
Frechilla.	19,81	15,46	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,08	1,63	2,00	2,00	
Saldaña.	19,00	17,50	>	>	50,00	"	100,00	0,25	1,00	>	1,00	1,00	4,00	4,00	
Cervera.	19,50	18,75	18,75	>	50,00	45,00	110,00	0,20	0,94	>	1,00	1,50	4,00	4,00	
Palencia..	21,31	19,35	>	>	67,42	65,29	97,00	0,25	0,62	1,00	1,00	1,70	4,35	>	
Precio medio general en la provincia.	19,76	17,60	16,76	>	54,48	56,32	102,00	0,20	0,76	0,90	0,93	1,44	3,27	3,00	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.	{ Trigo. 21,31	Palencia.
	{ Cebada. 19,35	Idem.
Idem mínimo.	{ Trigo. 19,00	Saldaña.
	{ Cebada. 15,46	Frechilla.

NOTA. Las cantidades con que figuran los partidos de Frechilla y Saldaña son las mismas del mes anterior por no haberse recibido los estados correspondientes al actual.

Palencia 14 de Marzo de 1896.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternas.—V.º B.º—El Gobernador, Tiriflo Delgado.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Personal de la Diputación.. . . .	4932	"	7617	"	
2.º	Material de las dependencias.. . . .	667	"			
3.º	Comisiones especiales.	2018	"			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Quintas.	167	"	1334	"	
2.º	Bagajes.	750	"			
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"			
4.º	Elecciones.	250	"			
5.º	Calamidades.	167	"			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	4667	"	
2.º	Travesía de carreteras.	"	"			
3.º	Cárcel modelo.	4667	"			
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"			
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones y seguros.	46	"	558	"	
2.º	Pensiones.	512	"			
3.º	Empréstitos.	"	"			
4.º	Contratos.	"	"			
5.º	Deudas y censos.	"	"			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
1.º	Junta provincial.	1073	"	1094	"	
2.º	Institutos.	"	"			
3.º	Escuelas Normales.	"	"			
4.º	Inspección de escuelas.	"	"			
5.º	Academias.	"	"			
6.º	Bibliotecas.	21	"			
7.º	Museos.	"	"			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones generales.	62	"	17346	"	
2.º	Hospitales.	4271	"			
3.º	Casas de Misericordia.	"	"			
4.º	Casas de Expósitos.	"	"			
5.º	Casas de Maternidad.	13013	"			
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.						
1.º	Cárceles.	"	"	1365	"	
2.º	Establecimientos penales.	1365	"			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Imprevistos.	625	"	625	"	
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.						
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"	
CAPÍTULO X.—Carreteras.						
1.º	Subvención de carreteras.	1000	"	5897	"	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	4897	"			
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.						
Unico.	Obras diversas.	"	"	"	"	
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.						
Unico.	Otros gastos.	1004	"	1004	"	
CAPÍTULO XIII.—Resultas.						
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"	
TOTAL GENERAL.				"	41507	"

En Palencia á 2 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Teo-

doro García Crespo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 6 de Marzo de 1896.

Vistos los artículos 121 de la vigente ley Provincial, 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93, 94, 95 y 96 del reglamento para su ejecución y Real orden de 30 de Julio de 1883, apruébase por la Comisión Provincial en sesión de este día la distribución que precede, importante cuarenta y un mil quinientas siete pesetas, remitiéndola al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Anillo, como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura más bien alta que baja, color rubio, grueso hasta el extremo de hacerle pliegues la carne en las muñecas, con bigote, y revela en la pronunciación ser francés; que viste traje claro y americana y dice ser viajante de sellos de caoutchouc de todas clases, para Corporaciones y particulares, como de la procedencia de una casa de Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca ésta inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Barcelona, se presente ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, 9, á fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa, apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo los terratenientes comprendidos en el mismo pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdeolmillos 14 de Marzo de

1896.—El Alcalde, Pablo Pérez.—Por su orden, Saturnino Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1896 á 97, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Villalobón 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Mota.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones y observaciones que crean convenientes.

Magaz 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Andrés Gútierez.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Formado el apéndice por la Junta amillaradora de este término para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer sus observaciones y producir las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Calahorra de Boedo 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santiago Ibáñez.

Anuncios particulares.

FINCAS EN RENTA.

Las personas que deseen tomar en renta varias fincas de prado y labrantío en unión de la venta titulada de la Paloma, con buenos portales, lindantes á la carretera del Estado y sitas en el pueblo de Arenos, Ayuntamiento de Redondo, pueden pasar á tratar con su dueño D. Eliodoro Alvarez, vecino de Villabaruz de Campos, ó con el que suscribe como su apoderado.

Cervera de Río-Pisuerga 10 de Marzo de 1896.—Matías Martín.